



Radicado U 2025080137108

Fecha 28/02/2025

Tipo AUTO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



AUTO No

“Por medio del cual se aclara el Auto No U 2023080403121 de 01/12/2023, se abre a periodo probatorio un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo, y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No	0930-2021
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	TIENDA LOS VELASQUEZ
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN	CARRERA 51 B # 104 A-55
DISTRITO	MEDELLIN- ANTIOQUIA

INVESTIGADOS

YONATAN ALEXIS VELASQUEZ MONTOYA	C C	1 020 490 298
JOSE LEONIDAS VELASQUEZ BEDOYA	C C	3 431 770

La secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al articulo 162 de la Ordenanza No 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia] " POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", en concordancia con el articulo 24 de la ley 1762 de 2015 y la ley 223 de 1 995, y las demas normas complementarias,

CONSIDERANDO

1 Que en este Ente de Fiscalizacion Departamental obra la Actuacion Administrativa No **0930/2021**, en la cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo, iniciado en contra de los señores YONATAN ALEXIS VELASQUEZ MONTOYA, identificado con cedula n° 1 020 490 298 y JOSE LEONIDAS VELASQUEZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía n° 3 431 770

2 Mediante el Auto No U 2023080403121 del 01/12/2023, debidamente notificado por correo certificado efectivamente entregado en la direccion suministrada, tal como consta en las guias de envios No RA461496862CO de 19/01/2024 y RA461496876 de 19/01/2024, el Ente de Fiscalizacion Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo en contra de las personas en mencion, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infraccion a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo

3 En el mencionado Acto Administrativo, en su articulo segundo, se resolvió formular contra los señores YONATAN ALEXIS VELASQUEZ MONTOYA, identificado con cedula n°1 020 490 298 y JOSE LEONIDAS VELASQUEZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía n° 3 431 770, el siguiente cargo

“ARTICULO SEGUNDO No contar con la declaracion ni acreditar el pago del impuesto al Consumo de cigarrillos que fue objeto de aprehension el día 02 de

 Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)
Calle 42 B No 5 106 Carrera de Atenajona en Jardaria 514 409 7000
Medellin, Colombia





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

septiembre de 2021, en la visita de Inspección y Vigilancia, efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de acuerdo con lo establecido por los artículos 207 y 215 de la ley 223 de 1995, los artículos 22121 y 221215 del Decreto N° 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a), ordinal I, V, y VII de la Ordenanza 41 de 2020

Por error involuntario, se indico en el Artículo Segundo del citado Auto No U 2023080403121 del 01/12/2023 No contar con la declaracion ni acreditar el pago del Impuesto al Consumo de cigarrillos que fue objeto de aprehension el **día 07 de agosto de 2021**, cuando en realidad y de acuerdo con el acta de aprehension No 202105901344, **fue el 02 de septiembre de 2021**, tal y como ha quedado aclarado en el articulo Segundo precedente

4 Dentro del termino otorgado por el articulo tercero del Acto Administrativo N° U 2023080403121 del 01/12/2023, los investigados si presentaron descargos, no aportaron ni solicitaron la practica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra

5 Una vez revisado el expediente que da cuenta de la Actuacion Administrativa No **0930/2021**, se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio y la formulacion de cargos

5 1 Acta de Aprehension No 202105901344 del 2 de septiembre de 2021

5 2 Consultas antecedentes disciplinarios de la Procuraduria de los señores YONATAN ALEXIS VELASQUEZ MONTOYA, identificado con cedula n°1 020 490 298 y JOSE LEONIDAS VELASQUEZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía n° 3 431 770

5 3 Consulta Registro Unico Empresarial y Social RUES-de los señores YONATAN ALEXIS VELASQUEZ MONTOYA, identificado con cedula n°1 020 490 298 y JOSE LEONIDAS VELASQUEZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía n° 3 431 770

5 4 Copia certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades para la liquidacion del componente ad-Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente para el primer semestre del año 2021 expedido por el DANE

6 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y utiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalizacion, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura publica traslativa del dominio (titulo) y la constancia del registro en el folio de matricula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de logica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por ultimo **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que segun la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)
Calle 47 B No 57 - 106 - Unidad de Atención a la Ciudadanía - 514 404 0000
Medellin - Colombia





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

7 Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados en el numeral 5, además del escrito Radicado 2024010045644 y 2024010045644 del 01 de febrero de 2024, toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales

8 De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio

9 La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en el artículo 48, consagra la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera "Vencido el periodo probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos", norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código

10 Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

11 Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia

12 De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o cuando se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, La secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Aclarar el artículo segundo del Auto No U 2023080403121 del 01/12/2023, en cuanto a la fecha en la que se realizó la aprehensión, en lo demás el citado auto conservará su validez



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)
Calle 47 B No 57 100 - 116 de Alerionia e O U Jardina 34 419 97 00
Medellin Colombia





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

ARTICULO SEGUNDO Decretar como pruebas los medios de conviccion enunciados en el numeral 5 del presente auto y que sirvieron para sustentary soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio y la formulacion de cargos

ARTICULO TERCERO Indicar que las pruebas que se tendran en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que seran valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuacion Administrativa N° 0930/2021

ARTÍCULO CUARTO Ordenar la practica de estas, por el término de (1) dia de conformidad con el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

ARTICULO QUINTO Una vez vencido el termino para la practica de las pruebas, corrarse traslado por el termino de diez (10) dias habiles a los señores YONATAN ALEXIS VELASQUEZ MONTOYA, identificado con cedula n° 1 020 490 298 y JOSE LEONIDAS VELASQUEZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía n° 3 431 770, para que, en caso de estar interesado presente dentro de dicho termino, su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de la ley 1762 de 2 015

PARAGRAFO Vencido el termino de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalizacion Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTÍCULO SEXTO Notificar el presente Acto Administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien debera acreditar la calidad conforme lo preve la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 69 de la Ley

ARTÍCULO SEPTIMO Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1762 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofeley Velazquez

**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE HACIENDA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Oscar Marin Lopez - Profesional Universitario	<i>OML</i>	26-02-25
Reviso	Henry Perez G - Abogado Apoyo Sustanciacion	<i>HPG</i>	26-02-25
Revisó	Yury Camila Gil Delgado-Abogada del Despacho	<i>YCG</i>	26-02-25
Aprobo	Jorge EnnqueCañas Giraldo-Subsecretario de Ingresos	<i>JEG</i>	26-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

